EST-VCT-PARI-066

ESTADO PARI No. 0066-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de agosto de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**21123**	**HERNANDO MEDINA VARGAS**	**3**	**15-08-2023**	**A-PARI-472**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **HERNANDO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110045, no fue posible consultar el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula. Así mismo el señor **HERNANDO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110045, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12110045230810104925 Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **21123**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 444 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0860 de fecha El 12 de julio de 2022, presentadas en ceros. 2. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0860 de fecha El 12 de julio de 2022, presentadas en ceros. 3. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II-III y IV de año 2022, presentadas en ceros.

						4. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2023, presentadas en ceros. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. 21123, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental con vigencia del 25 de enero de 2023 al 11 de noviembre de 2023, a través de la plataforma Anna Minería 2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. 21123, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento sal requerimiento efectuado en Auto PARI No. 0860 del 12 de julio de 2022, para que allegara la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. No se evidencia su cumplimiento. 3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 444 del 08 de agosto de 2023. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LKB-08051**	**AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.**	**9**	**15-08-2023**	**A-PARI-473**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Agregados y Servicios Fenix SAS, identificada con Nit 900.760.010-9, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad Agregados y Servicios Fenix SAS, identificada con Nit 900.760.010-9, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229026483 del 09 de agosto de 2023. Así mismo, el 09 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad Agregados y Servicios Fenix SAS, identificada con Nit 900.760.010-9, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900760010923080916305 0. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° LKB-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** **1.** **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (1ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023.

						REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa conforme con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2022 junto con el I y II trimestre de 2023, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **INSTAR** a la sociedad titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 762 del 14 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 032 del 15 de junio de 2022 en cuanto a la no presentación del Plan de Gestión Social (PGS), conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 591 del 10 de junio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. **INSTAR** a la sociedad titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 762 del 14 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 032 del 15 de junio de 2022, en cuanto a la no presentación de la copia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta que este título se encuentra cronológicamente en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 591 del 10 de junio de 2022. 3. **INFORMAR** que la etapa de explotación da su inicio desde el 11 de junio de 2022, en razón a que el PTO fue aprobado mediante Auto PARI 0762 notificado en Estado Jurídico N° 032 del 15 de junio de 2022. 4. **INFORMAR** que el FBM anual de 2022, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 64534-0 del 30 de enero de 2023 será evaluado a través de la misma y será notificado al titular minero en Acto Administrativo separado. 5. **INFORMAR** al titular que la modificatoria de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000569 emitida por Seguros del Estado S.A presentada mediante Radicado No 56940-0 del 15 de agosto de 2022, con vigencia desde el 22/02/2022 hasta el 21/02/2023, a través de la Plataforma ANNA Minería. Se **ACEPTA,** pero NO es susceptible de aprobación toda vez que para la fecha de evaluación la misma se encuentra vencida. 6. **INFORMAR** al titular que la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000680 emitida por Seguros del Estado S.A presentada mediante Radicado No 64350-0 del 27 de enero de 2023, con vigencia desde el 16/06/2022 hasta el 15/06/2023, a través de la Plataforma ANNA Minería. Se **ACEPTA,** pero NO es susceptible de aprobación toda vez que para la fecha de evaluación la misma se encuentra vencida.

						7. **INFORMAR** al titular que la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000729 emitida por Seguros del Estado S.A presentada mediante Radicado No 73765-0 del 09 de junio de 2023, con vigencia desde el 08/06/2023 hasta el 08/06/2024, a través de la Plataforma ANNA Minería, se evaluará técnica y jurídicamente dentro de la misma y será notificado en Acto Administrativo separado. 8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° LKB-08051, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Hasta tanto, debe abstenerse de ejecutar labores de explotación. 9. **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0376 del 21 de julio de 2023. 10. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	**16988-009**	**INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO SAS**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-474**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.455.374, se evidenció que:

						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.455.374, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 228429221 del 31 de julio de 2023. Así mismo, el 31 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.455.374, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 103945537423073115413 6. Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minero No. 16988-009, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al subcontratista minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al Subcontratista de la Formalización Minera No. 16988-009 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC en los términos de referencia establecidos para este tipo de documentos técnicos. 2. **REQUERIR** al Subcontratista de la Formalización Minera No. 16988-009 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. 3. **REQUERIR** al Subcontratista de la Formalización Minera No. 16988-009 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, I, II trimestres de 2023, junto con el certificado de origen para materiales de construcción junto con los respectivos soportes de pago, conforme a lo establecido en el Memorando No. 20233210373633 de fecha 03/05/2023 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0379 del 21 de julio de 2023.

						2. **REQUERIR** al Subcontratista de la Formalización Minera No. 16988-009 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. 3. **REQUERIR** al Subcontratista de la Formalización Minera No. 16988-009 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, I, II trimestres de 2023, junto con el certificado de origen para materiales de construcción junto con los respectivos soportes de pago, conforme a lo establecido en el Memorando No. 20233210373633 de fecha 03/05/2023 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 4. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**0607-73**	**ROSA HELENA GONZÁLEZ y OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ**	**7**	**15-08-2023**	**A-PARI-475**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores **OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19086721** y **ROSA HELENA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28704478**, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores **OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19086721** NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228950615 del 08 de agosto de 2023 y respecto de la señora **ROSA HELENA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28704478**, establece: **INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se procederá conforme.** Así mismo, el 08 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor **OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19086721** verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19086721230808191328. En igual sentido, el 08 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores **OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19086721**, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0607-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**: **APROBACIONES** 1. **ACEPTAR** la información allegada mediante radicado N°20229010467402 del 04 enero de 2023 en la cual el titular minero presenta copia de un derecho petición radicado en CORTOLIMA el 22 de agosto de 2022, en el que se manifiesta que dicha autoridad no le ha generado respuesta a lo allí solicitado; no obstante, se hace claridad que la competencia para levantar la medida de suspensión por orden ambiental es de la Corporación CORTOLIMA, razón por la cual en el presente concepto técnico no se genera evaluación alguna del radicado N°20229010467402. 2. **NO APROBAR** la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20221001888222 del 03 de junio de 2022), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**.

						3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20221001888222 del 03 de junio de 2022), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-III-IV del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20221001888222 del 03 de junio de 2022), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**. 5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2023 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20239010482972 del 21 de junio de 2023), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vez que la póliza minero ambiental N°17-43-101002797 se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2023, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2022 (junto con su plano de labores mineras actualizado) mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para que allegue la Modificación de los de los Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2022 (junto con su plano de labores mineras actualizado) mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para que allegue la modificación formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20221001888222 del 03 de junio de 2022), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2022 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0607-73**, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2023 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 402 del 28 de julio de 2023**.

1. **INFORMAR** que en respuesta al 20239010473582 del 07 de marzo de 2023, se procede a establecer que En principio se aclara que, desde que entró en vigencia la Resolución 299 de junio de 2018 de la ANM, la información de recursos y reservas en los documentos técnicos debe presentarse con las categorías definidas en los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), con el objeto que la información de recursos y reservas minera - les sea actualizada, confiable y con mayor certidumbre.

   Posteriormente, La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través de su artículo 328, adoptó el *"Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Están - dar internacionalmente reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO*", para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo, la norma en comento dispone que *"la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación".*

   Luego, en desarrollo de lo dispuesto en el mencionado artículo 328 de la ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO, estableció en el art 5° los plazos máximos para actualizar dicha información en los PTO o en los documentos técnicos que corresponda y que hayan sido aprobados antes de entrar en vigencia dicha resolución, dichos plazos fueron fijados de acuerdo a la clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016.

						a. "Artículo 5°- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. *Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021.* ***Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.*** *Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023"* En virtud de lo anterior, atendiendo que el Titulo Minero No. **0607-73** se encuentra clasificado para MEDIANA MINERIA en los términos del Decreto 1666 de 2016, la Agencia Nacional de Minería otorgó el término para dar cumplimiento a dicha la obligación hasta el 31 de diciembre de 2022 y, adicionalmente, en Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado mediante Estado PAR-I No. 06 del 06 de febrero de 2023, se otorgó el término de treinta (30) días hábiles adicionales, término que culmino el 21 de Marzo de 2023. tiempo suficiente para que el titular logre recopilar, consolidar y presentar la información obtenida durante la ejecución del título minero conforme a los Estándares Internacionales CRIRSCO. En conclusión, **NO** es procedente efectuar el reconocimiento de la prórroga del plazo solicitado y deberá estarse a los plazos otorgados por la Resolución 100 de 2020 y por el Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 emitidos por la Agencia Nacional de Minería. Ahora bien, en el radicado 20239010473582 del 07 de marzo de 2023, se establece por parte del Titular que se encuentra en una circunstancia de **fuerza mayor sin embargo dentro del expediente no se evidencia solicitud de suspensión de Obligaciones,** adicional a lo anterior es preciso mencionar que las actividades de actualización de requeridas mediante Auto AVSCSM N°000001 del 01 de febrero de 2023 (notificado mediante estado jurídico N°0006 del 06 de febrero de 2023) en concordancia a lo regulado por la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 corresponde a la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de explotación, que el titulo presenta con anterioridad a la suspensión de obligaciones decretada por la autoridad ambiental. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**0969-73**	**ALIRIO ENRIQUE PRIETO ESCOBAR**	**3**	**15-08-2023**	**A-PARI-476**	**DISPOSICIONES** Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0969-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 408 del 31 de julio de 2023**:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 408 del 31 de julio de 2023.** 2. **INFORMAR** que se remitirá al Grupo de Catastro Minero para que efectué la inscripción de la Resolución No. VSC 000842 del 23 de agosto de 2018, confirmada por la Resolución GTRI No. 036 del 02 de febrero de 2010 que declaró la terminación por tiempo cumplido de la licencia de exploración No. 0969-73; la providencia quedó en firme el 17/10/2018 según constancia de ejecutoría CE-VSC-PARI-117 del 7 de julio de 2023. 3. **REMITIR** al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia respecto de los saldos por conceptos de canon superficiario declarados en la Resolución No. VSC 000842 del 23 de agosto de 2018, confirmada por la Resolución GTRI No. 036 del 02 de febrero de 2010 que declaró la terminación por tiempo cumplido de la licencia de exploración No. 0969-73; la providencia quedó en firme el 17/10/2018 según constancia de ejecutoría CE-VSC-PARI-117 del 7 de julio de 2023. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**17637**	**COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-477**	**DISPOSICIONES** Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **17637**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 417 del 31 de julio de 2023**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 417 del 31 de julio de 2023.** 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SI5-08051**	**MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. - MASSEQ S.A.S**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-478**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**., identificada con N.I.T No. 900341710-9, se evidenció que: Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**, identificada con NIT. 900341710-9 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 10 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 20 de febrero de 2060 y que dentro de su objeto social se encuentra "La explotación, explotación, trasformación, distribución y comercialización de minerales y sus afines (…)"

						Así mismo, el 10 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900341710923081018010 5. Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229128180 del 10 de agosto de 2023. Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor TRUJILLO LOPEZ JAIME ANDRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7716060, en calidad de representante legal de la sociedad **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **SI5-08051**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023**: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2022 (allegado mediante radicado N°20221002096452 del 30 de octubre de 2002) presentado en ceros para el mineral de Arenas y Gravas de cantera y Arenas y Gravas de rio, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023.** 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022 (allegado mediante radicado N°20231002229052 del 13 de enero de 2023) presentado en ceros para el mineral de Arenas y Gravas de cantera y Arenas y Gravas de rio, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023.** 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2023 (allegado mediante radicado N°20231002535892 del 18 de julio de 2023) presentado en ceros para el mineral de Arenas y Gravas de cantera y Arenas y Gravas de rio, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Contrato de Concesión No. SI5-08051** para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre del año 2022, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Contrato de Concesión No. SI5-08051** para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. SI5-08051** para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 420 del 01 de agosto de 2023.** 2. **INFORMAR** al titular que respecto a la modificación de etapas del Contrato de Concesión N°SI5-08051, de acuerdo al AUTO PAR-I N°0478 del 23 de mayo de 2022, donde se aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO, quedando las etapas de la siguiente manera: **ETAPA** / **DURACIÓN** / **PERIODO** Exploración / 3 años / 08/05/2019 a 07/05/2022 Construcción y Montaje / 15 días / 08/05/2022 a 23/05/2022 Explotación / 26 años, 11 Meses y 13 días / 24/05/2022 a 07/05/2049 Por lo tanto, no es procedente el cobro de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje del Contrato de Concesión N°SI5-08051, toda vez que se aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO con modificación de etapas. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**QAE-08001**	**ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS**	**3**	**15-08-2023**	**A-PARI-479**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Activos Mineros de Colombia SAS, identificada con Nit 900.535.980-4, se evidenció que:

						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad Activos Mineros de Colombia S.A.S., identificada con Nit 900.535.980-4, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 228941751 del 08 de agosto de 2023. Así mismo, el 08 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad Activos Mineros de Colombia SAS, identificada con Nit. 900.535.980-4, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 90535980423080817122 5. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **QAE-08001**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 433 del 03 de agosto de 2023**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. QAE-08001 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que, en atención a la suspensión del Título Minero No. QAE-08001 por orden judicial, el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N° 202 del 30 de marzo de 2023 se hará exigible una vez finalice la segunda anualidad de la etapa de exploración y se defina sobre la continuidad de la suspensión. 3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 433 del 03 de agosto de 2023. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIE7-09411**	**GOLIAT S.A.S.**	**8**	**15-08-2023**	**A-PARI-480**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** se procedió a verificar la capacidad legal de la **SOCIEDAD GOLIAT S.A.S**, identificada con NIT 830139442 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 09 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INGENIERIA Y LA MINERIA, POR LO TANTO EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE TODO GENERO DE OBRAS CIVILES E INSTALACIONES CICILES, MINERAS, INDUSTRIALES, ELECTROMECANICAS Y ELECTRONICAS, CON LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y DE FACTIBILIDAD, INCLUIDA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS…"

						Frente a la **SOCIEDAD GOLIAT S.A.S**, identificada con NIT 830139442, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 83013944223080915131 7. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HI7-09411**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 435 del 04 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **ACEPTAR** la información allegada por el Titular del Contrato HI7-09411 mediante Radicado No 20221001950232 de 12 de julio de 2022, como respuesta al requerimiento efectuado bajo Apremio de multa en Auto PARI No 646 del 07 de junio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 030 del 08 de junio de 2022) esto es, el de allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días 2. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre IV de 2021 allegado mediante Radicado No 20221001634452 de 13 de enero de 2022, junto al recibo de pago No 49103146 de Bancolombia por valor de $201.166,oo; recibo de pago No 49103145 de Bancolombia por valor de $ 384.311,oo; fecha de pago el 08 de enero de 2022 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario. 3. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre I de 2022 allegado mediante Radicado No 20221001797472 del 12 de abril de 2022, junto al recibo de pago No 49111702 de Bancolombia por valor de $189.600,oo de fecha 11 de abril de 2022 ; recibo de pago No 49111701 de Bancolombia por valor de $ 242.200,oo; fecha de pago el 11 de abril de 2022 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario. 4. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre II de 2022 allegado mediante Radicado No 20221001944942 de 11 de julio de 2022, junto al recibo de pago No 49118991 de Bancolombia por valor de $288.500,oo de fecha 08 de julio de 2022 ; recibo de pago No 49118990 de Bancolombia por valor de $ 404.600,oo; fecha de pago el 08 de julio de 2022 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario.

5. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre III de 2022 allegado mediante Radicado No 20221002103562 de 11 de octubre de 2022, junto al recibo de pago No 0037005 de Banco Davivienda por valor de $600.500,oo de fecha 10 de octubre de 2022 ; recibo de pago No 00386204 de Banco Davivienda por valor de $ 273.700,oo; fecha de pago el 10 de octubre de 2022 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario.

6. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre IV de 2022 allegado mediante Radicado No 20231002220122 de 10 de enero de 2023, junto al recibo de pago No 00900558 de Banco Davivienda por valor de $286.600,oo de fecha 07 de enero de 2023 ; recibo de pago No 00895372 de Banco Davivienda por valor de $ 497.300,oo; fecha de pago el 07 de enero de 2023 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario.

7. **APROBAR** el formato para declaración de producción y liquidación de regalías para grava y arena, correspondiente al trimestre I de 2023 allegado mediante Radicado No 20231002375912 de 13 de abril de 2023, junto al comprobante de pago No 776663567 de Bancolombia por valor de $397.900,oo de fecha 11 de abril de 2023 ; número de factura No 49143279 de Bancolombia por valor de $ 735.500,oo; fecha de pago el 11 de abril de 2023 y registro de producción diaria para grava y arena; toda vez que el formulario se evidencio bien diligenciado, con la firma del declarante responsable de la información, los pagos corresponden con las liquidaciones para grava y arena de ese trimestre y la producción declarada coincide con los registros de producción diaria anexas al formulario.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas correspondiente al trimestre II de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, con los certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

						Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la modificación de la Licencia ambiental del título minero o certificado de estado de trámite de la misma con una fecha no mayor a (90) noventa días, Como quiera que a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia a través del Sistema de Gestión Documental – SGD o del Sistema de Gestión Integral Minera ANNA MINERIA el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la modificación de la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite de la misma, con una fecha no mayor a (90) noventa días. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de TRESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/C, ($327,20), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre IV de 2021. 2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C, ($479,49), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre I de 2022. 3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C, ($288,49), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre II de 2022 4. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de TRESCIENTOS NOVENTA UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/C, ($391,58), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre III de 2022. 5. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de CUATROCIENTOS MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/C, ($400,19), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre IV de 2022.

						6. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión HI7-09411 que tiene un excedente de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C, ($364,69), por mayor pago en la liquidación de regalías para grava y arena del trimestre I de 2023. 7. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental No11-43-101010683 con un periodo de vigencia comprendida entre el 18 de febrero de 2023 a 17 de febrero de 2024 8. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada a los FBM Anuales de 2021 y 2022 allegados mediante tarea No 915886 y No 11737249. 9. **INFORMAR** que el Grupo jurídico del Punto de Atención Regional Ibagué, se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 435 de 04/08/2023 en lo referente a: *NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 11-43-101010683 de Seguros del Estado con un periodo de Vigencia inicial desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2024, valor asegurado por 28'721.684,64 y recibo de pago 10000045179660 de Bancolombia; toda vez que se evidencia un error dentro del año de cobertura enunciado en el Objeto ya que no corresponde al décimo tercer año (13) de la etapa de explotación.* *Se recomienda a Jurídica REQUERIR al Titular del Contrato HI7-09411 para que allegue a través del Sistema de Gestión Integral minera ANNA MINERIA la corrección de La póliza Minero Ambiental No 11-43-101010683 de Seguros del Estado con un periodo de Vigencia inicial desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2024, valor asegurado por 28'721.684,64 radicada en ANNA MINERIA con número 64693-0 de fecha 27 de febrero de 2023; en lo que respecta al año de cobertura que debe corresponder al décimo cuarto (14°) año de la etapa de Explotación del Título HI7-09411 .* Lo anterior, a que solo se puede evaluar la póliza minero ambiental a través de la herramienta Anna Minería y por ende a través de ella se harán los requerimientos del caso, acogido en un acto administrativo elaborado por la misma herramienta. 10. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 435 del 04 de agosto de 2023. 11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**IIE-15461**	**LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR**	**3**	**15-08-2023**	**A-PARI-481**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17414244, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 7434191424 del 09 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. Finalmente, el 09 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **UIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17414244, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IIE-15461**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 437 del 08 de agosto de 2023**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 437 del 08 de agosto de 2023. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JBF-11091**	**LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR**	**9**	**15-08-2023**	**A-PARI-482**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3042789, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 4063591037 del 09 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. Finalmente, el 09 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3042789, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

						Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **JBF-11091**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 439 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **ACEPTAR** el pago No 49123547 de Bancolombia de fecha 20 de agosto de 2022 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/C ($ 443.330, oo); y pago de los interés de mora por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($4983,oo), con comprobante de pago No 56123548 de Bancolombia de fecha 20 de agosto de 2022; allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No 20221002027422 de 22 de agosto de 2022; como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para gravas y arenas de rio. 2. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No 20221002027422 de 22 de agosto de 2022, declarando una producción de 802 metros cúbicos de gravas de rio y 802 metros cúbicos de arenas de rio; teniendo en cuenta que no se evidencia los certificados de origen que respalde la producción del mineral declarado en el formulario y acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015. 3. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No 20221002115852 de 18 de octubre de 2022, declarando una producción de 550 metros cúbicos de gravas de rio y 550 metros cúbicos de arenas de rio, toda vez que se allego con un comprobante de pago No 49128544 de Bancolombia con fecha 14 de octubre de 2022 cuya descripción indica que es el pago de regalías del Expediente HIF-08021 4. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF- 11091 mediante radicado No 20231002395202 de 21 de abril de 2023, declarando una producción de 800 metros cúbicos de grava de rio y 800 metros cúbicos de arenas de rio, toda vez que se allego con un comprobante de pago No 49144783 de Bancolombia por concepto de pago de regalías del expediente HIF-08021 que no corresponde con el evaluado en este concepto técnico que es el JBF-11091. 5. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2023 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No 20231002561242 de 01 de agosto de 2023, declarando una producción de 1782 metros cúbicos de gravas de rio y 1782 metros cúbicos de arenas de rio teniendo en cuenta que no se evidencia los certificados de origen que respalde la producción del mineral declarado en el formulario y acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015.

						6. **ACEPTAR** el pago No 49152469 de Bancolombia de fecha 14 de julio de 2023 por valor de UN MILLON CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEITI SEIS PESOS M/C ($ 1'112.626, oo); allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No 20231002561242 de 01 de agosto de 2023, como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2023 para gravas y arenas de rio. **REQUERIMIENTOS.** **1. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la producción, liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, con los certificados de origen del I y IV trimestre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, ($ 304.028,67); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la producción declarada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF-11091 mediante radicado No. 20221002115852 de 18 de octubre de 2022.

						Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, ($ 442.223,52); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la producción declarada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023 para gravas y arenas de rio, allegado por el titular de contrato de concesión JBF- 11091 mediante radicado No 20231002395202 de 21 de abril de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen que acredite la producción de 802 metros cúbicos de gravas de rio y 802 metros cúbicos de arenas de rio, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022, allegado por el titular del contrato n JBF-11091 mediante radicado No 20221002027422 de 22 de agosto de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes 5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, que acredite la producción de 550 metros cúbicos de gravas de rio y 550 metros cúbicos de arenas de rio, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022, allegado por el titular del contrato No JBF-11091 mediante radicado No 20221002115852 de 18 de octubre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, que acredite la producción de 800 metros cúbicos de gravas de rio y 800 metros cúbicos de arenas de rio, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023, allegado por el titular del contrato No JBF-11091 mediante radicado No 20231002395202 de 21 de abril de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 7. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-11091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, que acredite la producción de 1782 metros cúbicos de gravas de rio y 1782 metros cúbicos de arenas de rio, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2023, allegado por el titular del contrato No JBF-11091 mediante radicado No 20231002561242 de 01 de agosto de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular del contrato JBF-11091 que tiene un excedente a su favor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C, ($ 35.640); por mayor pago en la liquidación de regalías para gravas y arenas de rio del formulario para declaración y producción de regalías del trimestre II de 2023 allegado mediante radicado No 20231002561242 de 01 de agosto de 2023.

						2. INFORMAR al titular del contrato JBF-11091 que el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado al Sistema de Gestión Integral Minera ANNA MINERIA con radicado 41490-0 de 01 de febrero de 2022, será objeto de evaluación a través de esta misma plataforma, una vez haya allegado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, III y IV de 2021 junto con los anexos a que haya lugar. 3. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciar mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental No 63-43- 101001156 de Seguros del Estado radicada con número 62361-0 de 19 de diciembre de 2022. 4. **INFORMAR** al titular del contrato JBF-11091 que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado al Sistema de Gestión Integral Minera ANNA MINERIA con radicado 63678-0 de 17 de enero de 2023, será objeto de evaluación a través de esta misma plataforma, una vez haya allegado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, y IV de 2022 junto con los anexos a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciar mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento al requerimiento realizado de allegar los formularios y pagos de regalías para el I y III trimestres de 2021 requerido mediante Auto PARI-No. 955 del 11/11/2021. (notificado por Estado No. 74 del 12 de noviembre de 2021). 6. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciar mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento al requerimiento realizado de allegar los formularios y pagos de regalías para el IV trimestre de 2021 requerido mediante Auto 0065 de 10 de febrero de 2022 (notificado por Estado Jurídico 006 de 11 de febrero de 2022) 7. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciar mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento al requerimiento realizado de allegar la información soporte del Formato Básico Minero anual de 2019 radicado con numero14224 -0 del 5 de octubre de 2020 y requerida mediante Auto PARI-No. 955 del 11/11/2021, toda vez que la misma no se evidencia en el Sistema de Gestión Integral Minera ANNA MINERIA. 8. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 439 del 08 de agosto de 2023. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**0907-73**	**RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-483**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9518833, no fue posible consultar el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía.

						Finalmente, el 09 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9518833, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0907-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 440 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** la de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que fueron presentadas dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARI No. 0460 del 23 de mayo de 2022. 2. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2023, presentado en ceros 3. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023, presentado en ceros. 4. **NO APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no fue allegado el respectivo certificado de origen **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, con los certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado de origen de las regalías del I trimestre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 3. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el complemento del programa de trabajos e inversiones-PTI, requerido mediante Auto PAR-I No. 001615 del 3 de diciembre de 2019. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente a la evaluación del FBM del año 2022, realizada mediante radicado No. 12879728 del 4 de agosto de 2023, en la plataforma de Anna Minería 2. **INFORMAR** al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado, frente a los incumplimientos a los requerimientos bajo causal de cancelación efectuados en Auto PAR-I No. 0460 del 23/05/2022, donde se requieren unos pagos por valor de Ochocientos once mil cuatrocientos setenta pesos con setenta y cinco centavos m/c ($ 811.470.75) más los intereses que se generen desde el día 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del mineral de mármol (493.24 m³) correspondientes al IV trimestre de 2016; Un millón trecientos seis mil quinientos veintisiete pesos con sesenta y tres centavos m/c ($1306527.63) más los intereses que se generen desde el día 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del mineral de mármol (709.89 m³) correspondientes al IV trimestre de 2020 y Seiscientos tres mil setecientos cuarenta y seis mil pesos con cuarenta y ocho centavos m/c ($ 603.746.48) más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del mineral de mármol (311.90 m³) correspondientes al IV trimestre de 2021, lo cual a la fecha una vez revisado el sistema de gestión Documental no se evidencia su cumplimiento 3. **INFORMAR** al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado, frente a los incumplimientos en allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, con sus respectivos soportes requerido mediante Auto PAR-I-No. 1285 del 27 de diciembre 2021 (notificado por estado jurídico N° 87 del 28 de diciembre de 2021),

						4. **INFORMAR** al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado, frente a los incumplimientos requerido mediante Auto PAR-I-No. 1285 del 27 de diciembre 2021 (notificado por estado jurídico N° 87 del 28 de diciembre de 2021), con relación a allegar la corrección al formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 para el mineral mármol, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado no corresponde al vigente para este trimestre al titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73, pues revisado el sistema de gestión documental no se evidencio su cumplimiento. 5. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 440 del 08 de agosto de 2023. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14008**	**SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-484**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** se procedió a verificar la capacidad legal de la **SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA**, identificada con NIT 800250097 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 10 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es hasta el 30 de noviembre de 2044…" Frente a la **SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA**, identificada con NIT 800250097, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 80025009723081015070 8. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **14008**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 441 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2023 para mineral de oro y plata.

						REQUERIMIENTOS. 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 14008, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, con los certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión 14008 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental vigencia del 28 de mayo de 2023 al 28 de mayo de 2024, a través del aplicativo Anna Minería, acto administrativo que le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión 14008 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2022 allegado, a través del aplicativo Anna Minería, acto administrativo que le será notificado conforme a las disposiciones legales. 3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 441 del 08 de agosto de 2023. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**16403**	**ROGELIO SOTO ALDANA**	**2**	**15-08-2023**	**A-PARI-485**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5814915, no fue posible consultar el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **16403**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 442 del 08 de agosto de 2023**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REMITIR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería para que proceda con la inscripción de la terminación de la Licencia de Explotación No. 16403, conforme a lo ordenado en Resolución No. 129 del 25 de mayo de 2012. 2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 442 del 08 de agosto de 2023. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**500699**	**DEPARATMENTO DE CAQUETÁ**	**3**	**15-08-2023**	**A-PARI-486**	**DISPOSICIONES** Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **500699**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 445 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020. 2. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021. 3. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.

						4. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023. **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 500699, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar con su certificado de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 2. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 505530, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **NFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento de presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad competente otorga licencia ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días requerido en Auto PAR-I No. 912 del 4 de agosto de 2022, así mismo s ele requerido en el referido acto administrativo allegar los FBM Semestral y Anual de 2021. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO. **2.** **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 445 del 08 de agosto de 2023. **3.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RFO-15171**	**MINERA VETA**	**8**	**15-08-2023**	**A-PARI-487**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Minerales Veta, identificada con Nit 900.307.948-0 y su representante legal Sr Juan Arturo Franco Quintero identificado con C.C. 79.578.787, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad Minerales Veta, identificada con Nit 900.307.948-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229307709 del 14 de agosto de 2023. Así mismo, el 14 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad Minerales Veta, identificada con Nit 900.307.948-0, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900307948023081414214 9. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el representante legal de la sociedad titular Sr Juan Arturo Franco Quintero identificado con C.C. 79.578.787, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229307830 del 14 de agosto de 2023. Así mismo, el 14 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el representante legal de la sociedad titular Sr Juan Arturo Franco Quintero identificado con C.C. 79.578.787, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 79578787230814142613. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° RFO-15171, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBAR** 1. **APROBAR** el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la primera y segunda anualidad de exploración (en curso). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **INFORMAR** que la evaluación técnica realizada a la póliza minera ambiental presentada con radicado N°65527 del 8 de febrero del 2023, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será notificada en Acto Administrativo separado.

						2. **INFORMAR** que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual (FBM) 2022 con radicado N°66478 del 14 de febrero de 2023, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será notificada en Acto Administrativo separado. 3. **INFORMAR** que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°209 del 30 de marzo de 2023, en lo referente a la presentación del plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración. 4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión que deben abstenerse de realizar actividades previstas para la anualidad en curso, hasta tanto, no se levante la medida de suspensión ordenada mediante Auto GSC No. 000003 del 02 de mayo de 2023. 5. **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 461 del 10 de agosto de 2023. 6. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**18780**	**JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ**	**9**	**15-08-2023**	**A-PARI-488**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor Jesús Antonio Medina Hernández identificado con CC 17179483, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor Jesús Antonio Medina Hernández identificado con CC 17179483, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229036968 del 09 de agosto de 2023. Así mismo, el 09 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del señor Jesús Antonio Medina Hernández identificado con CC 17179483, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 171794832308091812 53. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 18780, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: **APROBACIONES** **1. APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Arcilla Miscelánea correspondiente a los trimestres VI de 2021 y I de 2022 (allegado mediante radicado N° N°20221001902472 13 de junio de 2022), teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados en ceros y la información que es acorde a lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada, en la cual no se evidenciaron labores mineras. **2. APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Arcilla Miscelánea correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022 (allegados mediante radicado 20221001958782 del 14 de julio de 2022 y N° 20231002292032 del 20 de febrero de 2023) teniendo en cuenta que los formularios se encuentran diligenciados en ceros y la información que es acorde a lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada, en la cual no se evidenciaron labores mineras. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **1. INSTAR** al titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR-I N° 901-395 del 6 de julio de 2023 notificado por estado jurídico N° 54 del 7 de julio de 2023 por medio del cual se requirió la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000591 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual que perdió vigencia desde el 15/AGO/2022.

						2. **INSTAR** al titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR- I No. 0221 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 11 de 14 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de la copia del acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite no mayor a 90 días. **3.** **INSTAR** al titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR-I N°859 del 28 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico N°71 del 29 de octubre de 2021 referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y 2019. **4.** **INSTAR** al titular para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PAR-I N° 605 del 2 de junio de 2022 notificado por estado jurídico N° 29 del 3 de junio de 2022, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano de labores mineras actualizado). **5.** **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18780 que el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado mediante radicado N°67215 del 22 de febrero de 2023 de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **6.** **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18780 que el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado mediante radicado N° 19536 del 03 de febrero de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **7.** **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18780 que el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado mediante radicado N°16955 del 07 de diciembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **8.** **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18780 que el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado mediante radicado N°16953 del 07 de diciembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **9.** **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18780 que el Formato Básico Minero Anual de 2017 presentado mediante radicado N°16941 del 06 de diciembre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **10.** **INFORMAR** que lo solicitado mediante oficio con radicado No. 20201000723032 del 10 de septiembre de 2020, en el cual el titular allegó solicitud acuerdo de pago de obligaciones económicas será enviada al área correspondiente.

						11. **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0362 del 17 de julio de 2023. **12.** **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **13.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**BA5-131**	**LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-489**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65645108, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65645108; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228636416 del 02 de agosto de 2023. Así mismo, el 02 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65645108, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 65645108230802180945. Así mismo, el 30 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65645108, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

						Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **BA5-131**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 394 del 27 de julio de 2023**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REMITIR** al **Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería,** para que se pronuncie respecto del incumplimiento en el pago de la Multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000964 del 28 de octubre de 2019 (ejecutoriada y firme el 26 de diciembre de 2022), de acuerdo a la regulado por la Resolución ANM No. 423 de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 394 del 27 de julio de 2023.** 2. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceda a elaborar, suscripción y posterior inscripción de la minuta de Contrato de Concesión No. BA5-131, en el entendido que el 28 de abril de 2006, mediante AUTO No. 236 y según Concepto Técnico 214 del 26 de abril de 2006 de INGEOMINAS, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI para Mediana Minería, junto con el Informe Final de Exploración. Donde se consignó unas reservas de 13.448,80 m3 de gravas y arenas y una producción anual proyectada de 12.000 M3 de gravas y arenas de rio, para lo cual se considera una vida útil del proyecto de 1 .12 años o más, dependiendo de la recarga. De acuerdo a lo anterior y mediante el **Concepto Técnico PAR-I N° 394 del 27 de julio de 2023** se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** el cambio de modalidad, Mediante Evaluación Técnica – Cambio de Modalidad de 25 de abril de 2018 se concluye: • Una vez consultado el reporte gráfico de superposiciones, del Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área de la Licencia de Exploración N°BA5-131 presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial - informativo- Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras-Unidad de Restitución de Tierras-Actualización 05/04/2016Incorporado 15/04/2016. El área de la Licencia de Exploración N°BA5-131, de acuerdo al reporte de Superposiciones N°845 de 24 de abril de 2018, es de 17,9355 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada en los Municipios de Coello y San Luis- Tolima. Los minerales otorgados mediante Resolución N°1180-291 de 30 de agosto de 2002, para la Licencia de Exploración N°BA5-131 son AGREGADOS PÉTREOS. • El 28 de abril de 2006, mediante AUTO No. 236 y según Concepto Técnico 214 del 26 de abril de 2006 de Ingeominas, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI para Mediana Minería, junto con el Informe Final de Exploración. Donde se consignó unas reservas de 13.448,80 m3 de gravas y arenas y una producción anual proyectada de 12.000 M3 de gravas y arenas de rio, para lo cual se considera una vida útil del proyecto de 12 años o más, dependiendo de la recarga y por medio de este acto administrativo se **considera Jurídicamente** el trámite **VIABLE** 3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 394 del 27 de julio de 2023.** 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**CKS-084**	**HERNAN LÓPEZ**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-490**	**DISPOSICIONES** El día 20 de febrero de 2023, mediante radicado N° 20231002290842, el titular del Contrato de Concesión No. **CKS-084**, allego actualización de recursos y reservas minerales, para el período 2023 - 2024, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 422 del 01 de agosto de 2023**, determinando que el mismo es técnicamente NO CUMPLE, requiriendo correcciones y/o adiciones. Por su parte, En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **HERNAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233878**, se evidenció que: Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor **HERNAN LÓPEZ**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de agosto de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. **14579131321.** Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **HERNAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233878**; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229244993 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor **HERNAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233878**, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12233878230813132518. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **HERNAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233878**, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: **APROBACIONES.** 1. **NO APROBAR la** actualización de recursos y reservas minerales, para el período 2023 – 2024 presentado para el **Contrato de Concesión No. CKS-084 con el radicado N° 20231002290842 del 20 de febrero de 2023** de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 422 del 01 de agosto de 2023**, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

						REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del **Contrato de Concesión No. CKS-084**, las correcciones y/o adiciones de actualización de recursos y reservas minerales, para el período 2023 – 2024 presentado **con el radicado N° 20231002290842 del 20 de febrero de 2023** con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 422 del 01 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente" **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 422 del 01 de agosto de 2023. 2. **RECORDAR** a la titular del Contrato de concesión No. CKS-084, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 3. **ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión No. CKS-084, que no podrá adelantar actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**500441**	**GUILLERMO PEREZ RAMIREZ**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-491**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **GUILLERMO PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12097231**, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **GUILLERMO PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12097231**; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229247397 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 120972312308131515 24.

						Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **GUILLERMO PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12097231**, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **500441**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 429 del 02 de agosto de 2023**: REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 500441**, para que allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.808.384) más los intereses causados desde el 19 de febrero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2024, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 429 del 02 de agosto de 2023** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 500441**, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA , de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 429 del 02 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 429 del 02 de agosto de 2023.** 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**0909-73**	**MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-492**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5808989, se evidenció que: Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor **MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de agosto de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. **69020131430.** Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5808989; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229246520 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5808989230813143301. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5808989, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0909-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 430 del 02 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Contrato de Concesión No. 0909-73** para que allegue la modificación los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022 y I y II trimestres de 2023, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 430 del 02 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0909-73** para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001046 del 15/11/2019 por un valor de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes con constancia de ejecutoría CE-VSC-PAR-I No. 012 del 7 de febrero del 2023, más indexación hasta la vigencia efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 430 del 02 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 430 del 02 de agosto de 2023.** 2. **REMITIR** al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto al incumplimiento del pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001046 del 15/11/2019 por un valor de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes con constancia de ejecutoría CE-VSC-PAR-I No. 012 del 7 de febrero del 2023, de acuerdo a la regulado la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a la evaluación técnica realizada mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 430 del 02 de agosto de 2023**. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**14794**	**NEPOMUCENO BONELO ARDILA**	**9**	**15-08-2023**	**A-PARI-493**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1647563**, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1647563**; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229248586 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1647563**, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1647563230813160654. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1647563**, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **14794**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI dada la prórroga de la Licencia de Explotación No. 14794 por el termino de 10 años otorgada mediante Resolución No. 2312 del 28 de septiembre de 2015 con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente"

						2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de los de los trimestres II, III y IV de 2005, I, II, III, IV de 2006, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos actualizados, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2019 con sus respectivo plano actualizado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2022 con sus respectivo plano actualizado mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						7. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que para que acredite el pago del saldo faltante por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($107.401) por concepto de pago de regalías de Dolomita correspondientes al IV trimestre del 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 8. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II, III y IV Trimestre del 2005 y I y II trimestre del 2016, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 9. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I trimestre de 2009 y IV trimestre del 2011, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

						https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 10. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I, II. III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre del 2013, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 11. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre del 2016, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 12. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I, II. III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores

						13. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I, II. III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores **14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago (si hubiere lugar) correspondientes al I, II. III y IV trimestre de 2020 y I, II. III y IV trimestre de 2021, considerando la suspensión de actividades ordenada mediante Auto PAR-I No. 0353 del 06 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 18 del 10 de marzo de 2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No. 070 del 25/02/2020 y de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14794** para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago (si hubiere lugar) correspondientes al I, II. III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, considerando la suspensión de actividades ordenada mediante Auto PAR-I No. 0353 del 06 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 18 del 10 de marzo de 2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No. 070 del 25/02/2020 y de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 438 del 08 de agosto de 2023.** 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**18997**	**GONZALO OLIVEROS HUEPE**	**7**	**15-08-2023**	**A-PARI-494**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12100067, se evidenció que: Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de agosto de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. **35704132045.** Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, identificado con cédula de ciudadanía No.12100067; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229255644 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12100067230813204654. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12100067, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **18997**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 18997**, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA , de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 18997**, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021 de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 18997**, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023 de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 18997** para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC Nº 000932 del 27 de agosto de 2021por un valor de un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes con constancia de ejecutoría CE-VSC-PAR-I No. 010 del 1 de febrero del 2023, más indexación hasta la vigencia efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

   La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023.**

2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°18997 que las recomendaciones y/o requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°001255 del 26 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 53 del 02 de octubre de 2019) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°318 de 30 de agosto de 2019 serán verificadas y/o evaluadas en la próxima visita de fiscalización.

3. **REMITIR** al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto al incumplimiento del pago de la multa impuesta mediante

						Resolución VSC Nº 000932 del 27 de agosto de 2021por un valor de un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes con constancia de ejecutoría CE-VSC-PAR-I No. 010 del 1 de febrero del 2023, de acuerdo a la regulado la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a la evaluación técnica realizada mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 443 del 08 de agosto de 2023**. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08552**	**VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR**	**7**	**15-08-2023**	**A-PARI-495**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **VICTOR MANUIEL FLOREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 7522010914 del 10 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE Frente al señor **VICTOR MANUIEL FLOREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5818045230810091647. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ICQ-08552**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 446 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 declarando cero (0) en producción de arcilla miscelánea y allegado por el Titular del contrato ICQ-08552 mediante radicados No 20221001933722 y No 20221001976842 del 05 de julio de 2022. 2. **ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 declarando cero (0) en producción de arcilla miscelánea y allegado por el Titular del contrato ICQ-08552 mediante radicado No 20231002221352 10 de enero de 2023. 3. **ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023 declarando cero (0) en producción de arcilla miscelánea y ALLEGADO POR EL Titular del contrato ICQ-08552 mediante radicado No 20231002368752 de 10 de abril de 2023.

						4. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 al no evidenciarse anexo los certificados de origen que respalden la producción declarada de 784 toneladas de arcilla miscelánea. **REQUERIMIENTOS.** **1. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08552, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de regalías del trimestre IV de 2020 (con su constancia de pago, y su certificado de origen, si a ello hubiese lugar), requeridos mediante Auto 0728 de 09 de junio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 031 de 10 de junio de 2022); toda vez que link https://drive.google.com/file/d/1Y72cn5d7q0yt0VKaK-VbYdSq7sSd_s_7/view?usp=sharing de Google Drive para descargue de los documentos descritos con el radicado No. 20221001976832 de 21 de julio de 2022 no fue posible abrirlo. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08552, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021, "haciendo corrección del precio base según Resolución No 77 del 03 de marzo de 2021 y recibo de pago de saldo pendiente, requerido mediante Auto 0728 de 09 de junio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 031 de 10 de junio de 2022); toda vez que el link https://drive.google.com/file/d/1Y72cn5d7q0yt0VKaKVbYdSq7sSd_s_7/view?usp=sharing de Google Drive para descargue de los documentos descritos con el radicado No 20221001976832 de 21 de julio de 2022 no fue posible abrirlo.En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

						Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08552, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2021 y I de 2022 con recibo de pago, requeridos mediante Auto 0728 de 09 de junio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 031 de 10 de junio de 2022); toda vez que link https://drive.google.com/file/d/1Y72cn5d7q0yt0VKaK-VbYdSq7sSd_s_7/view?usp=sharing de Google Drive para descargue de los documentos descritos con el radicado No 20221001976832 de 21 de julio de 2022 no fue posible abrirlo.En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08552, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2023 para arcillas misceláneas, toda vez que el mismo no se evidencio radicado ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD ni en el Sistema de Gestión Integral minera de ANNA MINERIA de La Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08542, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, que acredite la producción de 784 toneladas de arcillas misceláneas, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022, allegado por el titular del contrato mediante Radicado No 20221002098812 de 09 de octubre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08552, que la documentación que debe allegar a la Agencia Nacional de Minería por medio magnético debe realizarlo a través del radicador Web de la entidad y físicamente mediante correo certificado o personalmente al Punto de Atención Regional de Ibagué ubicado en la carrera 8 # 19-31 barrio Interlaken. 2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08552, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental No 25-43-101001774 de Seguros del Estado radicada con número 70210-0 de 10 de abril de 2023; a través de la plataforma Anna Minería.

						3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08552, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados a través de la plataforma Anna Minería 4. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08552, que el Formato Básico Minero Anual de 2022 allegado mediante radicado No 70160-0 de 07 de abril de 2023 a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma, una vez allegue al Sistema de Gestión Documental -SGD de La Agencia Nacional de Minería y sea evaluado el formulario para declaración de liquidación de regalías de trimestre I de 2022. 5. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 446 del 08 de agosto de 2023. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**QB4-08001**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-496**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QB4-08001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 447 del 08 de Agosto de 2023** 2. **INFORMAR** que Mediante Auto N°GSC-000003 del 2 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°32 del 3 de mayo de 2023) se resolvió: ORDENAR la suspensión de los contratos de concesión que se vienen desarrollando en el municipio de Falan – Tolima identificados bajos los números (…), **QB4-08001**,(…). 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**QLV-08191**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**	**7**	**15-08-2023**	**A-PARI-497**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Activos Mineros de Colombia SAS, identificada con Nit 900.535.980-4, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad Activos Mineros de Colombia SAS, identificada con Nit 900.535.980-4, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 228941751 del 08 de agosto de 2023. Así mismo, el 08 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad Activos Mineros de Colombia SAS, identificada con Nit 900.535.980-4, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 905359804230808171225. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° QLV-08191, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **INSTAR** a la sociedad titular para que de forma inmediata allegue **justificación técnica** para la ejecución anticipada de las labores de la segunda anualidad de la etapa de exploración, realizadas durante el primer año de la etapa de exploración, teniendo en cuenta los hallazgos de la visita de fiscalización N°303 del 05 de diciembre de 2022, conforme con requerimiento efectuado en Auto PARI N° 1044 del 20 de diciembre de 2022 el cual se notificó en el Estado 063 del 20 de diciembre de la misma anualidad. 2. **INSTAR** a la sociedad titular para de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PAR-I N° 207 del 30 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°24 del 31 de marzo de 2023), donde se requirió se allegara el comprobante de pago por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 12'785.200) más los intereses causados desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N°169 del 21 de marzo de 2023. 3. **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0448 del 08 de agosto de 2023. 4. **INFORMAR** que la evaluación técnica realizada a la póliza minera ambiental presentada con radicado N° 61500 del 28 de noviembre del 2022, a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será notificada en Acto Administrativo separado.

						5. **INFORMAR** que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual (FBM) 2022 presentado con radicado N°66516 del 14 de febrero de 2023, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será notificada en Acto Administrativo separado. 6. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DJO-142**	**RUIZ CAMARGO Y ASOCIADOS S EN C Y CONSTRUIRTE LTDA**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-498**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** se procedió a verificar la capacidad legal de la **SOCIEDAD RUIZ CAMARGO Y ASOCIADOS S EN C**, identificada con NIT 900026147 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal se evidenció que su vigencia es hasta el 18 de mayo de 2035 y su objeto social determina: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO, EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS MINERALES METALICOS O NO METALICOS. LA COMPRA VENTA, EXPLOTACION Y PROCESAMIENTO DE MINAS, VENTA Y TRANSPORTE DE AGREGADOS …" Así mismo se procedió a verificar la capacidad legal de la **SOCIEDAD CONSTRUIRTE LTDA**, identificada con NIT 830106557 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal se evidenció que su vigencia es indefinida y su objeto social determina: se podrá desarrollar actividades afines, similares o adyacentes por cuenta propia o formado de partes de otras sociedades, estudio, exploración, explotación y comercialización de recursos minerales metálicos y no metálicos. Realizar estudios, promociones y planificación de las actividades…"

						Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **DJO-142**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 449 del 09 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJO-142, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021; I, II, III, IV del año 2022; I y II del año 2023 adjuntando soporte de pago y certificado de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJO-142, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021 solamente para el mineral GRAVAS, toda vez que es el mineral autorizado en el Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado. Si también están explotando ARENAS, deben presentar la respectiva actualización del PTO, los cuales los deberán allegar junto con respectivos planos anexos a través de la plataforma Anna Minería. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No DJO-142, que los requerimientos dados mediante el informe de visita No 027 del 10 de marzo de 2023 acogido por AUTO PARI No.0192 de 23 de marzo de 2023, serán verificados una próxima visita de fiscalización integral

						2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No DJO-142 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental 980-46-994000000203 Anexo 13, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada con el número de radicado N°59220-0 del 28 de septiembre de 2022, por el aplicativo de ANNA MINERIA , para lo cual se le notificara el acto administrativo conforme a las disposiciones legales 3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No DJO-142, que el Grupo Jurídico del Puto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería se parta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 449 del 09 de agosto de 2023, referente a: "***NO APROBAR*** *la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-994000000203 Anexo 13, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada con el número de radicado N°59220-0 del 28 de septiembre de 2022, por el aplicativo de ANNA MINERIA con radicado No. 59220-0 del 28 de septiembre de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda* ***REQUERIR*** *a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes."* Lo anterior a que la misma es evaluada jurídicamente y técnicamente a través del aplicativo Anna Minería y es ahí cuando se da el acto administrativo que acoge dichas evaluaciones, igualmente realizado por la herramienta Anna Minería que le será notificado conforme a las disposiciones legales 4. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No DJO-142, que el Grupo Jurídico del Puto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería se parta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 449 del 09 de agosto de 2023, referente a: *"Se recomienda al área jurídica realizar* ***PRONUNCIAMIENTO*** *al radicado No. 20231002537362, el día 19 de julio de 2023, el titular allega Recurso de Reposición y Otros Requerimientos*." Lo anterior a que no se trata de un Recurso de Reposición, el cual corresponde a una respuesta y/o objeción a un requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. No. 192 del 23 de marzo de 2023, del cual a través de oficio No. 20239010486321 del 31/07/2023 se dio respuesta. 5. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No DJO-142 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos requerido en Auto PAR-I No. 545 del 17/06/2021 referente allegar la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. No se evidencia su cumplimiento 6. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 449 del 09 de agosto de 2023. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	**16988-004**	**MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-499**	**DISPOSICIONES** Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. **16988-004**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 450 del 08 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No.16988-004, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO, correspondientes al III y IV Trimestre de 2022; I, II Trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar y sus certificados de origen, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deb erá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al subcontratista del contrato de concesión 16988 que el plan de trabajos y obras complementario (PTOC) debe cumplir con lo requerido en el decreto 1949 de 2017 en el Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

						✓ Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato. ✓ Mapa topográfico de dicha área. ✓ Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera. ✓ Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación. ✓ Producción mensual y anual. ✓ Plan Minero de Explotación. ✓ Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. ✓ Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. 2. **INFORMAR** al subcontratista, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar el plan de trabajo y obras complementario (PTOC) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1949 de 2017, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación, requerido en Auto PAR-I No. 1129 del 28 de diciembre de 2022. No se evidencia su cumplimiento. 3. **INFORMAR** al subcontratista, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar Instrumento de Control y Manejo Ambiental a cada uno de los subcontratistas (cuadro anexo) del contrato de concesión 16988 o certificado de inicio de trámite ante la respectiva autoridad competente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.11. del decreto 1949 de 2017, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación requerido en Auto PAR-I No. 1129 del 28 de diciembre de 2022. No se evidencia su cumplimiento. 4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 450 del 08 de agosto de 2023. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**0850-73**	**SECTOR RESOURCES LTD**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-500**	**CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **SECTOR RESOURCES LTD, identificada con N.I.T No. 800250097-8**, se evidenció que: Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **SECTOR RESOURCES LTD, identificada con N.I.T No. 800250097-8** y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 13 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 06 de septiembre de 2099, en cuyo objeto se establece: Buscar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, transformar, transportar y comercializar metales preciosos y no preciosos, toda clase de minerales metálicos y no metálicos, elementos, y materiales de construcción, mediante licencias, concesiones, contratos de minería y/o en cualquier otra forma autorizada por la Ley; explorar, explotar, beneficiar, fundir, transformar y comercializar canteras y/o material de arrastre; rocas y minerales usados como bloques en muros y columnas. Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad **SECTOR RESOURCES LTD, identificada con N.I.T No. 800250097-8**, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229256950 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad **SECTOR RESOURCES LTD, identificada con N.I.T No. 800250097-8**, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8002500978230813215209. Finalmente, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor PERDOMO GONGORA ARTURO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93200058, en calidad de representante legal de la sociedad **SECTOR RESOURCES LTD, identificada con N.I.T No. 800250097-8**, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0850-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 451 del 08 de agosto de 2023**:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la solicitud allegada el 21 de diciembre de 2020 bajo radicado No. 20201000929362 el Programa Único de Exploración y Explotación de Integración de Áreas de los Títulos Mineros 14007, 14008 y 0850-73. En aplicación del artículo 101 del Código de Minas Ley 685 de 2001 (integración de áreas) y Artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo). Aprobado mediante Concepto Técnico No.632 del 28 de junio de 2022 (adelantado en el expediente 14007) donde se consideró el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) se concluyó como técnicamente aceptable 2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 451 del 08 de agosto de 2023.** 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08542**	**LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-501**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En lo que se refiere al señor **LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12124352, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 50188101559 del 10 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ICQ-08542**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 452 del 08 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III 2022, declarando una producción en cero (0), para gravas y arenas, porque se evidencio bien diligenciado y con la firma del declarante responsable de la información allegada con el formulario. **REQUERIMIENTOS.** **1.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08542, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV de 2022., toda vez que los mismos no se evidencian allegados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de La Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

						2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08542, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2023, toda vez que los mismos no se evidencian allegados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de La Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08542, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento que ampare al Título ICQ-08542 durante el noveno (9°) año de la etapa de explotación de gravas y arenas con vigencia desde el 09/06/2023 hasta el 08/06/2024. La misma deberá radicarse en el Sistema de Gestión Integral de ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No ICQ-08542 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA con número de radicado 66148-0 de 11 de febrero de 2023, NO será evaluado hasta que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondiente a los trimestres I, II y IV de 2022. 2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08542, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar el acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental o certificación de su estado de tramite requerido en Autos 1595 del 24 de diciembre de 2020, (notificado por estado jurídico 063 del 29 de diciembre de 2020) y Auto PAR-I No. 452 del 31 de marzo de 2020, (notificado por estado jurídico No. 22 del 19 de junio de 2020) y lo Informado en Auto PAR I No 447 del 23 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico 026 del 24 de mayo de 2022). No se evidencia su cumplimiento. 3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08542, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar través del Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2019 adjuntando debidamente los documentos de soporte (Carta de refrendación, plano de labores y tarjeta profesional), requerido mediante AUTO PARI No. 826, del 14 de octubre de 2021, (notificado en el estado jurídico 068 del 15 de octubre de 2021). No se evidencia su cumplimiento. 4. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08542, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondiente al trimestre IV de 2020 requerido mediante AUTO PAR-I N° 425 del 06 de abril de 2021, (notificado por estado jurídico N° 026 del 9 de abril de 2021). No se evidencia su cumplimiento

						5. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08542, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondiente al trimestre I de 2021 requerido mediante AUTO PARI No. 826, del 14 de octubre de 2021, (notificado en el estado jurídico 068 del 15 de octubre de 2021). No se evidencia su cumplimiento 6. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. ICQ-08542, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondiente al trimestre IV de 2021 requerido mediante Auto PAR I No 447 del 23 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico 026 del 24 de mayo de 2022). No se evidencia su cumplimiento. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Minera ABSTENERSE de realizar labores de explotación minera hasta tanto disponga del instrumento ambiental (Licencia Ambiental) aprobado por la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter administrativo, penal y policivo 8. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 452 del 08 de agosto de 2023. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HG7-132**	**CARMENZA CAMERO PABON, JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-502**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL (02 Personas)** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores **CARMENZA CAMERO PABON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38281027** y **JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14317201**, se evidenció que: Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor **CARMENZA CAMERO PABON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38281027** y **JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14317201**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 20 de Julio de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. **54968132228 y 22679132229 respectivamente.**

						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores **CARMENZA CAMERO PABON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38281027** y **JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14317201**; NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 229257579 del 13 de agosto de 2023 y 229257595 del 13 de agosto de 2023 respectivamente. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores **CARMENZA CAMERO PABON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38281027** y **JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14317201** verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 38281027230813223245 y 14317201230813223312 respectivamente. En igual sentido, el 13 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores **CARMENZA CAMERO PABON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38281027** y **JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14317201**, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HG7-132**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023**: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. HG7-132**, allegar el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($7.724.703), más los intereses generados desde el 22 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la **primera anualidad de la etapa de exploración** del periodo comprendido entre el 22/03/2022 y el 21/03/2023., de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7

						2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. HG7-132**, allegar el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE. ($8.960.822), más los intereses generados desde el 22 de marzo de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 22/03/2023 y el 21/03/2024, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. HG7-132** para que constituya la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales conforme a la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. HG7-132**, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA , de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 453 del 09 de agosto de 2023.** 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**6823**	**CEMEX COLOMBIA S.A**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-503**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** se procedió a verificar la capacidad legal de la **SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002523 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es hasta el 31 de diciembre de 2100 y su objeto social es: La exploración y explotación de minas de arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas, calizas y cualquier otro mineral útil en la industria de producción y transformación del cemento, en la industria de la construcción o en actividades afines o complementarias de dichas industrias; así como el aprovechamiento de los productos de su actividad minera y de sus derivados y la distribución, venta o transporte, por cuenta propia o por terceros, de los mismos…" Frente a la **SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002523, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 860002523230814083147 Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **6823**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 455 del 09 de agosto de 2023**: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2023 para el mineral caliza, allegados por el titular el 17 de abril de 2023 mediante radicado No. 20231002384072. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 6823. 2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023 para el mineral caliza, allegado por el titular el 14 de julio de 2023, mediante radicado No. 20231002525672. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 6823. **REQUEIRMIENTOS.** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental o certificación expedida por la autoridad ambiental, de estado de la misma, no superior a tres (3) meses ya que la aportada y analizada en el concepto técnico No. 243 del 18 de abril de 2023, ya n se encuentra vigente. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane o allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** al titular minero, que la póliza de cumplimiento será evaluada por el aplicativo Anna minería y será acogido mediante acto administrativo, el cual será notificado en debida forma. 2. **INFORMAR** al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2022, será evaluada por el aplicativo Anna minería y será acogido mediante acto administrativo, el cual será notificado en debida forma. 3. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud de suspensión de actividades allegadas mediante radicados 20211001269672, 0221001930572 de fechas 6 de julio de 2021 y 1 de julio de 2022, respectivamente. Lo anterior le será notificado conforme a las disposiciones legales. 4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 455 del 09 de agosto de 2023. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0793-73**	**INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S**	**4**	**15-08-2023**	**A-PARI-504**	**DISPOSICIONES** El día 13 de enero de 2023, mediante radicado N° 20231002228782, el titular del **Contrato de Concesión No. 0793-73**, llega ACTUALIZACION PTI -RECURSOS Y RESERVAS, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 457 del 10 de agosto de 2023**, determinando que el mismo es técnicamente NO CUMPLE, requiriendo correcciones y/o adiciones. Por su parte, En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.,** identificada con N.I.T No. 860051306-7, se evidenció que: Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S**., identificada con NIT. 860051306-7 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 13 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "(…)La compañía podrá adelantar en el país o en el exterior todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales renovables y/o referidas al aprovechamiento de tales recursos en cualesquiera de sus fases de exploración preliminar, exploración definitiva, explotación (…)" Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S**, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229258321 del 13 de agosto de 2023. Así mismo, el 13 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S**, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 860051306723081323 3753.

						Finalmente, el 13 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora JARAMILLO DE MENDEZ LUZ MARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20308601, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S**., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: **APROBACIONES.** 1. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el periodo de tiempo de cinco (5) años, presentado en cumplimiento con lo establecido en el AUTO PAR-I N° 1058 de fecha 19 de diciembre de 2022 en el numeral tercero del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 457 del 10 de agosto de 2023**, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del **Contrato de Concesión No. 0793-73**, las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el periodo de tiempo de cinco (5) años, presentado en cumplimiento con lo establecido en el AUTO PAR-I N° 1058 de fecha 19 de diciembre de 2022, allegado mediante radicado No. 20231002228782 del 13 de enero de 2023 con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en del **Concepto Técnico No. PAR-I No. 457 del 10 de agosto de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente" **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 457 del 10 de agosto de 2023**. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RC2-08051**	**MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S**	**5**	**15-08-2023**	**A-PARI-505**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RC2-08051 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 458 del 10 de Agosto de 2023.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento generado mediante AUTO PAR-I N°1046 del 15 de diciembre de 2022, en lo referente a: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051, bajo apremio de multa para que aclare y justifique las labores de construcción de trincheras y perforaciones, es decir, actividades de exploración contempladas para el año 2, con desconocimiento del cronograma de exploración presentado y aprobado por la Autoridad Minera descrito en el FORMATO A del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 458 del 10 de Agosto de 2023.** 2. **INFORMAR** al Titular del **Contrato de Concesión No. RC2-08051,** que el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°204 del 30 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°024 del 31 de marzo de 2023), donde se requirió: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido, será verificado una vez culmine la SEGUNDA ANAULAIDAD DE EXPLORACION y sea levantada la SUSPENSIÓN emitida mediante Auto N°GSC-000003 del 2 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°32 del 3 de mayo de 2023) 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 458 del 10 de Agosto de 2023** 4. **INFORMAR** que Mediante Auto N°GSC-000003 del 2 de mayo de 2023 (notificado por estado jurídico N°32 del 3 de mayo de 2023) se resolvió: ORDENAR la suspensión de los contratos de concesión que se vienen desarrollando en el municipio de Falan – Tolima identificados bajos los números (…), **RC2-08051**, (…). 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**CCC-111**	**MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**		**15-08-2023**	**AUT-901-511**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CCC-111**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **8907321** del **19/MAY/2022**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CCC-111**	**MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**		**15-08-2023**	**AUT-901-512**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CCC-111**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **9467254** del **23/MAY/2022**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**QB4-08001**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S**	**5**	**15-08-2023**	**AUT-901-513**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QB4-08001, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. QB4-08001, para que modifique la póliza minero ambiental N°3005328, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA el 28 de noviembre de 2022, mediante Número de radicado: 61499, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de acuerdo a lo estipulado en Evaluación Técnica No. 11377015, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						Informar a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°3005328 ha sido requerido bajo apremio de MULTA. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GF7-091**	**JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES**	**3**	**15-08-2023**	**AUT-901-514**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GF7-091**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería **11714410** del **27/JUL/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**19448**	**INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A**	**2**	**15-08-2023**	**AUT-901-515**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**0126-73**	**AGRAGADOS NACIONALES S.A.S**	**3**	**15-08-2023**	**AUT-901-516**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **0126-73**, se APRUEBA el recibido del acto administrativo resolución 4542 del 20 de diciembre de 2019 emitido por Cortolima, que concede la licencia ambiental para el contrato de concesión N° 0126-73 cuyo titular corresponde a AGREGADOS NACIONALES S.A.S. para la explotación de arenas y gravas en la margen del rio saldaña (mecanizado con retroexcavadora de orugas) para una producción anual de 240.000 m3 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **6204640** del **20/MAY/2022** 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería **6204638** del **06/JUL/2023** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RC2-08051**	**MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S**	**5**	**15-08-2023**	**AUT-901-517**	**DISPOSICIONES** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en tarea de evaluación técnica No. 11835849, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RC2-08051**	**MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S**	**5**	**15-08-2023**	**AUT-901-518**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **RC2-08051**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S.**: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. RC2-08051**, para que modifique la póliza minero ambiental **N°** 3005330; en cuanto a modificar el valor asegurado de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No.** 11377392, mediante la plataforma ANNAMINERIA. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente Informar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.3005330 ha sido requerido bajo apremio de MULTA Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FLV-082**	**ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE**	**4**	**15-08-2023**	**AUT-901-519**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **FLV-082**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos o allegue de nuevo el Formato Básico Minero Anual de 2022, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada al mismo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**QB4-08001**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S**	**3**	**15-08-2023**	**AUT-901-520**	**DISPOSICIONES** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **QB4-08001**, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos allegado mediante la plataforma ANNA MINERIA, con Tarea No. 66504, de acuerdo a lo estipulado en evaluación técnica No. 11837316, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14341**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**2**	**15-08-2023**	**AUT-901-521**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-14341**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **12383916** del **24/JUL/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14341**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**2**	**15-08-2023**	**AUT-901-522**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-14341**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería **12382851** del **24/JUL/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14341**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**2**	**15-08-2023**	**AUT-901-523**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-14341**, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería **12382884** del **24/JUL/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RAP-08001**	**SOCIEDAD ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S**	**3**	**15-08-2023**	**AUT-901-524**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **RAP-08001**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos o allegue de nuevo el Formato básico Minero Anual de 2022, conforme a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de lapresente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GAL-154**	**PORTLAND MINING LTDA**	**3**	**15-08-2023**	**AUT-901-525**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GAL-154**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **6297325** del **12/NOV/2021.** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 16 de agosto de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea